



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. N°S.: 19672, de 30.03.11
R-227-11 Clasif.

Resolución N° 554

Expediente de reclamo N° 94, de 28.09.10, de la
Aduana de Valparaíso.

DIN N° 1360008347, de 03.08.10.

Resolución de primera instancia N° 46, de
22.02.11.

Notificación: 24.02.11.

Valparaíso, 10 MAYO 2013

Vistos:

Estos antecedentes, la apelación a sentencia de primera instancia y el Oficio Ordinario N° 18010, de 26.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, dado a conocer mediante Oficio Circular N° 119, de 28.04.2010.

Considerando:

1. Que, el Agente de Aduanas reclama la aplicación del inciso 2°, del artículo 3° de la ley 20.269, que dispuso la exención de derechos de aduana para aquellos bienes de capital incluidos en Dto.de Hda. N° 55/07, para una máquina extrusora de plásticos, solicitada a despacho en DIN del epígrafe, por la subpartida 8477.2000, bajo régimen general, por no contar, a esa fecha, con declaración jurada del importador.
2. Que el Fiscalizador, por informe S/N°, a fs diecinueve (19), no encuentra que la descripción del producto sea precisa, por lo que estima que se deben recabar mayores antecedentes. En virtud de lo anterior, el tribunal de primera instancia fija, a fs veinte (20), como único punto de prueba "Antecedentes que deben considerar para los efectos de la devolución de derechos declarados...", concediendo un plazo de cinco días hábiles. Prueba que no fue rendida, por lo que se decretó autos para sentencia, a fs veintiuno vta. (21 vta.)
3. Que la sentencia de primera instancia, a fs veintidós (22), resolvió denegar la franquicia invocada, en atención a la falta de antecedentes que acreditasen las especificaciones técnicas.
4. Que, en apelación a sentencia de primera instancia, a fs treinta y cuatro (34), el Agente de Aduanas adjunta fotocopia legalizada de factura proforma del proveedor, a fs veintiocho (28), fechada el 08.02.10, en que consta el precio FOB de la máquina extrusora, como de los accesorios opcionales y, adicionalmente, que es el representante en Chile.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

5. Que se observa, en la referida proforma, que la máquina extrusora de doble cabezal cuenta con ciertos elementos que son propios de la máquina y otros, accesorios, que son opcionales. El precio FOB Taiwán de la máquina alcanza a la suma de US \$ 77.110 y de los accesorios US \$ 65.100,00, totalizando un FOB de US \$ 142.210,00, Adicionalmente, se consigna un descuento de US \$ 2.980,00, resultando un FOB final de US \$ 139.230,00.
6. Que el precio FOB, asentado en la Factura N° MPI-100618/IEMSA, de 18.06.10, a fs veintiséis (26), es de US \$ 92.113,00.
7. Que, reparando en esta diferencia, se dispuso oficiar al Agente de Aduanas, a fs treinta y ocho (38), para que proporcionase carpeta con documentos de base y justificase la diferencia de precio FOB, entre lo facturado y la proforma.
8. Que en respuesta a la medida decretada, el Agente de Aduanas, a fs cuarenta (40) y siguientes, justifica el precio, señalando que es el de transacción, acorde a la confirmación de compra, fechada tres días después de la Factura Proforma. Es decir, sólo considerando el precio de la máquina, este baja abruptamente en US \$ 10.000,00, lo que origina una duda razonable respecto del precio de las mercancías, más aún cuando en la factura proforma del proveedor se consigna el hecho que su representante es el importador en Chile y, a su vez, el importador confirma su compra, en un documento con idéntico membrete al del proveedor.
9. Que, íntimamente relacionado con lo anterior, según se ha dejado constancia en la declaración jurada del valor y sus elementos, a fs once (11), en el N° 4, "Representante en Chile del vendedor extranjero", se ha consignado: "Se desconoce", declaración firmada por el representante legal de la empresa. Sin embargo, tal como se consigna en considerando 4, el representante en Chile es "Importadora y Exportadora de Máquinas S.A.", es decir, el propio importador.
10. Que, en base a este antecedente y a la declaración jurada del importador, a fs siete (7), este tribunal decide acceder a la devolución solicitada, sólo sobre el bien de capital en sí, previa tramitación de solicitud de modificación a documento aduanero (SMDA). Ello, a objeto que el Agente de Aduanas declare en un segundo ítem, los accesorios opcionales, no solicitados a despacho oportuna y conjuntamente con el bien de capital, ni haber sido objeto del presente reclamo, razón por la que quedan fuera de esta franquicia.
11. Con el objeto que se investiguen los hechos irregulares que han quedado de manifiesto en el presente expediente de reclamo, se ordena que la Dirección regional de la Aduana de Valparaíso, eleve los antecedentes al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Se resuelve:

1. Revocar sentencia de primera instancia.
2. Acceder a la franquicia demandada, procediendo la devolución de derechos cancelados sólo sobre la máquina extrusora de materias plásticas, previa tramitación de la SMDA, a fin de proceder a la apertura de un segundo ítem, en que se declaren los accesorios opcionales.
3. Aplíquese artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor, a todo, y a la clasificación sólo sobre el segundo ítem.

Anótese y comuníquese.

Secretario

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/JVP/RJP/rjp
08.09.11 - 12.06.12 - 09.01.13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 094/2010

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

22 FEB. 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 094 de 28.09.2010., interpuesto por el Agente de aduanas señor Javier Torres G., por cuenta de su cliente IMP. Y EXP. DE MAQUINAS S.A., RUT 79.538.360-3, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía declarada en DI N° 1360008347-8/03.08.2010, por cuanto al momento de tramitar dicha declaración no contaba con la Declaración Jurada del Beneficiario, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, mediante DIN N° 1360008347-8/03.08.2010, se importó 01 unidad de máquina extrusora automática de alta velocidad, desarmada, para trabajar plásticos, bajo régimen general con el 6% de derechos ad-valorem debido que a la fecha de tramitación no se contaba con la respectiva Declaración de Bienes de Capital, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas y Ley N° 20.268/2008.-
- 2.- **QUE** el recurrente expone:
 - La declaración N° 1360008347-8/03.08.2010 se tramitó bajo régimen general contando debido a que en ese momento no se contaba con la Declaración Jurada que calificara y certificara que dicha mercancía era susceptible de calificarse como bien de capital. Dicha mercancía se clasifica en la Pda. Arancelaria 8477.2000.
 - En consecuencia se cancelaron el 100% de los derechos generados en su importación,
 - Finalmente y de conformidad a lo establecido en el Art. 117 de la O.A y Ley N° 20.268/2008 solicita el reembolso de los derechos de aduana cancelados en exceso, suma que asciende a US\$5.948,58.-
- 3.- **QUE** a fojas 19, por Informe S/N de fecha 05.10.2010, el fiscalizador Sr. Patricio Rios C., de esta Dirección Regional, informa:
 - Señala que analizados los antecedentes presentados por el recurrente, en lo relativo a la calificación de bien de capital de la mercancía amparada en DI N° 1360008347-8/03.08.2010, se puede verificar que no es posible determinar si a dicha mercancía le es aplicable el beneficio de la Ley 20.269, por cuanto los antecedentes adjuntos no clarifican totalmente lo solicitado, esto es, no hay una descripción precisa de las mercancías declaradas y sus accesorios.
- 4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por RES. S/N°/2010 y ORD. N° 1287/17.12.2010, se notifica la causa a prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba, dentro del plazo legal, no aportando nuevos antecedentes al expediente; finalmente se dictan autos para sentencia.
- 6.- **QUE**, analizados los antecedentes aportados al reclamo se puede verificar que efectivamente, como lo señala el Fiscalizador en su Informe que rola a fojas 19, no es posible determinar que la mercancía importada en DI N° 1360008347-8 de fecha 03.08.2010. Que el recurrente solicita se le reconozca el beneficio de bien de capital, para lo anterior es necesario adjuntar la suficiente documentación que permita ciertamente identificar dicha máquina con todas las características que debe poseer un bien de capital.
- 7.- **QUE**, la factura adjunta, N° MPI-100618/IEMSA de fecha 18.06.2010, señala en su recuadro de descripción "Automatic high speed blown machine", lo que traducido significa "máquina automática de alta velocidad de soplado", en consecuencia no es posible determinar si efectivamente dicha máquina es susceptible de acogerse a dicho beneficio.

7.- **QUE**, según lo establece la Ley N° 20.269/08, que fijó en 0% los derechos de aduana, el Fax N° 48159/08 que precisa las instrucciones respecto de la confección de la DI con arancel 0% que amparen bienes de capital, y el Of. Circular N° 332/08 de la D.N.A que establece el mecanismo para la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación establecido en el Art. 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, este **Tribunal de Primera Instancia resolverá que la mercancía amparada en DI N° 1360008347-8 de fecha 03.08.2010, no procede ser calificado como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem**, lo anterior por no contar con las especificaciones técnicas suficientes.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMARSE EL REGIMEN DE IMPORTACION** general de la DI 1360008347-8 de fecha 03.08.2010, todo de conformidad a lo expresado en los considerandos arriba mencionados.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CEC/AAC/FOC/MFQ

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANA MARIA MONTES FERNANDEZ
DIRECCION REGIONAL (S)
ADUANA V REGION